

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.958 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1958-01-890913 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 689.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.....	839-8	12552	15.999,-
.....	26391-K	12553	2.376,-
.....	22525-2	12554	2.076,-
.....	25555-0	12555	12.176,-

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	4039-3	[REDACTED] a y [REDACTED]	12556	13.300,-
[REDACTED]	--	[REDACTED] a y [REDACTED]		
[REDACTED]		[REDACTED]	12557	4.668,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	13533-4	[REDACTED]	3-02427	2.592,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12393	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12121	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12408	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12407	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12101	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	11948	3.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	11947	3.000,-

- 3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 37.818,50 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 6156-K, 6213-2, 6214-0, 6216-7, 6295-7, 6781-9 y 6968-4.
- 4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 42.516,95 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 5327-6, 9316-2, 9556-4, 9619-6, 9647-1 y 9992-6.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 65.443,98 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1730-8.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 59.501,83 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 836,02 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1958-K.

- 8° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 18.737,34 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 2393-7, 2480-1, 3048-8, 3158-1, 3425-4 y 3049-6.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1958-02-890913 - Reglamento de la Cámara de Compensación - Modificación - Memorándum N° 143 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio Ord. N° 466 del 18 de julio de 1989, solicitó a este Banco Central y a petición de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., modificar algunos aspectos operacionales de la Cámara de Compensación, concernientes a aquellas instituciones integradas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, con el objeto de agilizar los procedimientos actuales.

Por Oficio N° 12809, del 7 de agosto de 1989, este Banco Central remitió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las modificaciones que se estimaba conveniente introducir al Reglamento de la Cámara de Compensación, para alcanzar dichos objetivos.

Mediante Oficio Ord. N° 571 del 25 de agosto de 1989, la mencionada Superintendencia concuerda con las modificaciones propuestas, complementándolas en lo relativo a la conservación de los archivos magnéticos que deben efectuar las instituciones de turno, cuando la información haya sido originada en la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos.

Por lo anterior, el actual Reglamento de la Cámara de Compensación, aprobado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.382 del 8 de abril de 1981 y modificado en sesiones N°s. 1.390, 1.831 y 1.909, del 24 de junio de 1981, 25 de noviembre de 1987 y 11 de enero de 1989, respectivamente, requiere en consecuencia ser modificado en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó introducir, a contar de esta fecha, las siguientes modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación aprobado por Acuerdo N° 1382-19-810408 y modificado por Acuerdos N°s 1390-09-810624, 1831-02-871125 y 1909-03-890111, con las cuales concuerda la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

- 1.- Reemplazar el N° 4 por el siguiente:

"4.- Los delegados de todas las instituciones deberán encontrarse en la sala de reuniones de la Cámara Compensadora antes de las horas fijadas por este Reglamento para su iniciación, salvo en el caso que la presencia de éstos no sea necesaria por tratarse de reuniones destinadas exclusivamente a ajustes y compensaciones que se realicen mediante sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, para aquellas instituciones conectadas a dicho sistema."

h
A
S
M
P

2.- Agregar la siguiente letra b3) al N° 9:

"b3) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, las planillas podrán reemplazarse por el envío de mensajes a través de la red del sistema y el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados se efectuará en la tercera reunión. Asimismo, la determinación de saldos a favor y en contra se efectuará en forma transitoria, realizándose en todo caso la transmisión de las planillas pertinentes a las instituciones financieras."

3.- Agregar la siguiente letra c5) al N° 9:

"c5) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de la segunda reunión, procediéndose al cierre de ésta conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas."

4.- Reemplazar el N° 12 por el siguiente:

"12.- Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones de la Cámara Compensadora, efectuadas durante el período que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en los medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que se establece en el Art. 19° de la Ley General de Bancos."

1958-03-890913 - Señorita María Verónica Chiminelli Sanfuentes - Contratación - Memorandum N° 155 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a la señorita María Verónica Chiminelli Sanfuentes, en el cargo de Secretaria A.

Sobre esta materia, el señor Director Administrativo informó que a la fecha, el referido cargo cuenta con dos plazas vacantes, de su dotación de 37 plazas fijada por Acuerdo N° 1816-02-870902.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 13 de septiembre de 1989, en el cargo de Secretaria A, a la señorita MARIA VERONICA CHIMINELLI SANFUENTES, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 82.006.-.

1958-04-890913 - Banco Central de Chile - Aguinaldo de Fiestas Patrias - Memorandum N° 156 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que en atención a que el Supremo Gobierno ha determinado otorgar a los trabajadores del sector público un Aguinaldo de Fiestas Patrias y que tradicionalmente este Aguinal-

do se ha hecho extensivo a los trabajadores del Banco Central, la Dirección Administrativa somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo, mediante el cual se concedería a cada trabajador del Banco Central de Chile un Aguinaldo de Fiestas Patrias por la suma de \$ 6.000.- líquidos.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a cada trabajador del Banco Central de Chile un Aguinaldo de Fiestas Patrias por la suma de \$ 6.000.- líquidos, haciéndose cargo el Banco de las imposiciones e impuestos correspondientes.

Tendrán derecho a este beneficio:

- Todos los trabajadores con contrato de trabajo indefinido y a plazo fijo vigente al 1° de septiembre de 1989.
- Las personas con contrato a honorarios con una antigüedad de 90 días al 1° de septiembre de 1989.
- Los trabajadores con contrato a honorarios con vigencia menor de 90 días, siempre que este contrato corresponda a un nuevo contrato firmado dentro de los últimos 90 días, por haber expirado un contrato anterior.

No tendrán derecho a este Aguinaldo:

- Los trabajadores remunerados en moneda extranjera, becados, los que se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones y aquéllos cuyo contrato estipule que no tienen derecho a beneficios adicionales.

El Aguinaldo deberá pagarse con fecha 15 de septiembre de 1989.

El Presupuesto de Gastos deberá suplementarse en la misma cantidad que resulte del Aguinaldo citado.

1958-05-890913 - [REDACTED] - Autorización para remesar dividendo al exterior - Memorandum N° 460 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta del 1° de septiembre de 1989, la Empresa [REDACTED] ha solicitado autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington D.C., Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 233.279.997.-, correspondiente al dividendo N° 66 repartido por la citada empresa.

International Finance Corporation es poseedora de 1.570.842 acciones de Empresa [REDACTED] de las cuales 729.860 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido aquél que se les otorgó al amparo del D.F.L. N° 258, de 1960.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en diversas oportunidades, el Comité Ejecutivo ha otorgado a [REDACTED] acceso al mercado de divisas para remesar el equivalente en

moneda extranjera de los dividendos repartidos a International Finance Corporation.

No obstante que en cada una de las autorizaciones otorgadas anteriormente se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a los antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas, con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington D.C., U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 233.279.997.- que corresponden al dividendo N° 66 repartido por esa Empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar, por intermedio de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1958-06-890913 - [REDACTED] - Inscripción de crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 461 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que la [REDACTED] ha solicitado registrar, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por DM. 21.250.000.- que ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), destinado a financiar el suministro y montaje de equipos para el proyecto denominado "Mecanización Manto 3 a plena potencia en Mina Lota", provistos por la firma alemana Gewerkschaft Eisenhutte Wesfalia GMBH (Wesfaliaalunen), y para financiar el 50% de la prima de seguro Hermes Kreditversicherungs - AG y el flete entre Alemania y Chile.

La contratación del mencionado crédito fue autorizada mediante el Decreto Exento N° 122, de 12 de mayo de 1989, del Ministerio de Hacienda.

Las principales condiciones financieras del crédito son las siguientes:

- a) Forma de pago: En 16 cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir del 31 de agosto de 1991 hasta el 28 de febrero de 1999, lo que podrá ser modificado si la fecha de disponibilidad de las instalaciones para la entrada en servicio ocurre antes del 28 de febrero de 1991, en cuyo caso la primera cuota será pagadera

seis meses después de tal fecha. Precisamente en el Decreto Exento N° 254, de 19 de junio de 1989, del Ministerio de Hacienda, se estableció la amortización del capital en 16 cuotas semestrales consecutivas, en lo posible iguales, venciendo la primera de ellas a los 6 meses contados desde la fecha de disponibilidad de las instalaciones para la entrada en servicio.

- b) Intereses: 7,01% anual, pagaderos semestralmente. KFW podrá aumentar la tasa de interés para cuotas de amortización en atraso en un 2% anual. Estos intereses deberán pagarse inmediatamente de requeridos por el acreedor.
- c) Comisiones:
- i) De administración: 0,25% sobre el monto del préstamo, por una sola vez, a pagarse a los 30 días de firmado el Contrato de Préstamo.
 - ii) De compromiso: 0,375% sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que se calculará a partir de la fecha de la firma del Contrato de Crédito hasta la fecha del último desembolso, y será pagadera al final de cada trimestre calendario.
- d) Indemnizaciones:
- i) En caso de intereses o comisiones atrasadas, KFW se reserva el derecho de cobrar una indemnización en forma de una tasa global que será un 2% anual superior al tipo de interés para créditos pignoratícios del Deutsche Bundesbank vigente en las fechas de vencimiento, y que será calculada a partir de esas fechas hasta la fecha de abono, pagadera al primer requerimiento del acreedor.
 - ii) En caso de reembolso anticipado, el prestatario pagará a KFW una indemnización que equivaldrá a la diferencia entre los intereses que KFW habría recibido de no mediar el pago anticipado, y los intereses más favorables que KFW pueda obtener mediante la inversión del monto reembolsado antes del vencimiento en el mercado de dinero o de capitales de la República Federal de Alemania.
- e) Impuestos: En caso de existir en la República de Chile impuestos que graven las cantidades que les corresponda recibir a KFW en virtud del Contrato de Préstamo, el prestatario abonará las cantidades adicionales necesarias para que éste reciba los montos totales que le sean adeudados.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que las condiciones generales y especiales de esta operación crediticia fueron analizadas e informadas por nuestra Fiscalía y sus observaciones acogidas por la

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [redacted] para registrar un crédito externo por DM 21.250.000.- que ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), destinado a financiar el suministro y montaje de equipos para el proyecto denominado "[redacted]", y acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1958-07-890913 - Aumento de aporte de capital al exterior - Memorandum N° 462 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por carta de fecha 7 de septiembre de 1977, el Gerente de Financiamiento Externo otorgó a la [redacted] acceso al mercado de divisas con el objeto de que adquiriera 160.000 cruzeiros, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para efectuar un aporte de capital a la [redacted], con sede en Sao Paulo, Brasil.

En la solicitud que dio origen a la mencionada autorización, presentada por el Gerente General de [redacted] y Gerente General de [redacted], se informó que la [redacted] permitiría obtener una mejor comercialización en Brasil de los productos de [redacted] y de sus filiales, entre las que se cuenta [redacted]. El objeto social de [redacted] es la elaboración, fabricación, distribución, importación, exportación, compra y venta de productos químicos y paraquímicos para fines industriales; la representación de otras sociedades nacionales o extranjeras; la participación en otras sociedades comerciales o civiles, como socio, accionista o cuotista; la prestación de servicios, inclusive de asesoramiento y asistencia técnica pertinentes al ramo.

En definitiva, la operación significó un aporte de US\$ 9.974.- (equivalente a 160.000 cruzeiros), US\$ 9.911,93 a nombre de [redacted] que adquirió el 99,375% de [redacted], y US\$ 62,07 a nombre de [redacted], que adquirió el 0,625% restante. Esta última vendió posteriormente sus derechos a la empresa chilena [redacted] en la época en que tal operación no requería de la autorización previa del Banco Central de Chile.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1697-05-851223, se autorizó a [redacted] y a [redacted] para enajenar a [redacted] derechos en la [redacted], con sede en Sao Paulo, Brasil, en proporción de un 98,375% la primera de las nombradas, y de un 0,625% la segunda, en la suma total de \$ 20 millones (pesos chilenos). Como consecuencia, [redacted] quedó como titular del 99% de los derechos sociales en [redacted], en tanto que [redacted] retuvo un 1%, siendo ésta la proporción que se mantiene hasta la fecha.

Por carta de fecha 31 de julio de 1989, [redacted], [redacted] hace presente que al giro de la sociedad receptora, que en principio actuaba como simple representante de ventas de productos elaborados por [redacted], [redacted] en Brasil, se agregó la distribución de productos chilenos importados directamente por la mencionada sociedad, no sólo elaborados por [redacted], [redacted] y la distribución de productos de origen brasilero, todo lo cual ha significado un importante aumento de los valores facturados. Se agrega a lo anterior el desarrollo de nuevos negocios, entre los que se destacan la representación de la empresa chilena Cape Horn Methanol para todo Brasil, que en 1988 importó US\$ 11 millones de metanol; la comercialización de sales y cátodos de cobre; la introducción y distribución de planchas de yeso para la construcción, de origen chileno; y la introducción de polvos de moldeo úrea-formaldehído (termofraguantes) producidos por [redacted], [redacted].

Para desarrollar las mencionadas actividades y completar diversas inversiones realizadas hasta ahora en infraestructuras, [redacted], [redacted] solicita autorización para aumentar su inversión en [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] mediante el aporte de US\$ 253.000.- que serían remesados a medida que las necesidades de inversión lo requieran, pero dentro de un plazo máximo de un año.

Según lo informado, el aumento de capital no conllevará la admisión de nuevos socios, de modo que el 100% del capital permanecerá en manos de los actuales inversionistas chilenos, variando solamente sus porcentajes de participación.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por la empresa chilena [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] contenida en carta de 31 de julio de 1989, a objeto se les autorice el acceso al mercado bancario de divisas para aumentar el aporte de capital en la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] con domicilio en Sao Paulo, Brasil, efectuado al amparo de la autorización otorgada por el Gerente de Financiamiento Externo mediante carta N° 17884, de fecha 2 de septiembre de 1977, complementada por Acuerdo N° 1697-05-851223, la que lo destinará al financiamiento de diversas inversiones en infraestructura que está llevando a cabo con motivo de la expansión de sus actividades, y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 253.000.- con el objeto de que efectúe un nuevo aporte de capital a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] con sede en Sao Paulo, Brasil.
- 2.- La inversión quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contempladas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- El acceso al mercado bancario de divisas hasta por el monto autorizado podrá ser materializado por parcialidades, acorde a las exigencias de pago de las obligaciones a cubrir y dentro del plazo de un año, a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 4.- Para perfeccionar cada acceso al mercado de divisas antes referido, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] deberá presentar la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas ante la

Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una empresa bancaria autorizada, bajo el código 26.16.02 "Inversiones o aportes de capital al exterior", acompañada de la documentación de respaldo respectiva y haciendo expresa mención al presente Acuerdo.

1958-08-890913 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para fines que indica - Memorandum N° 463 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que en carta de fecha 30 de junio de 1989, [REDACTED] informa que con anterioridad a la apertura de la sucursal, la oficina de representación de Manufacturers Hanover Trust Co. procedió a liquidar en el mercado bancario, por concepto de "transacciones varias", entre el 11 de marzo de 1988 y el 12 de septiembre de 1988, un total de US\$ 880.000.- a través del [REDACTED] y, posteriormente, entre el 16 y 22 de septiembre de 1988, a través del [REDACTED] un monto de US\$ 121.235.-. Señala, además, que del total liquidado, la oficina de representación giró para sus gastos operativos normales la suma de US\$ 144.909,22. El saldo de US\$ 856.325,78 correspondió a gastos de organización y puesta en marcha de la sucursal que se estableció en el país, bajo el nombre de [REDACTED].

Manifiesta también, que a mediados de julio de 1988, [REDACTED] ingresó US\$ 10.000.000.- por concepto de aporte de capital al amparo del D.L. 600, los cuales fueron depositados íntegramente en el Banco Central de Chile bajo el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras. Agrega que en el estado de situación entregado el 22 de agosto de 1988 a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, [REDACTED] presentó el total de su capital (US\$ 10.000.000.-) depositado en el Banco Central de Chile y una deuda a Casa Matriz de \$ 209.784.401.- (equivalente a US\$ 856.325,78), correspondiente a los gastos de organización y puesta en marcha los cuales fueron financiados por la oficina de representación.

Finalmente, señala que [REDACTED] inició oficialmente sus operaciones el 30 de agosto de 1988 e inmediatamente se procedió a cerrar la oficina de representación y concluye que [REDACTED] liquidó en el mercado local US\$ 10.856.325,78 para iniciar las actividades de su sucursal en el país, mientras que de acuerdo al contrato de inversión extranjera se le autorizaba sólo un monto de US\$ 10.000.000.-. Por lo tanto, solicita autorización para acceder al mercado bancario de divisas y remesar la suma de US\$ 856.325,78.

En carta de fecha 20 de julio de 1989, [REDACTED] informa que por un error involuntario, las divisas liquidadas entre el 11 de marzo de 1988 y el 12 de septiembre de 1988, lo fueron bajo el concepto de "transacciones varias" en lugar de "Inversiones ingresadas al amparo del D.L. 600" y por carta de 10 de agosto de 1989, certifica que en los registros contables de [REDACTED] permanecen impagos a Casa Matriz, desde el 22 de agosto de 1988, el equivalente a US\$ 856.325,78 correspondiente a gastos de puesta en marcha.

Consultada la Fiscalía al respecto, ésta opinó que no pueden tomarse en cuenta para justificar esta solicitud, las intenciones expresadas por los interesados de ingresar esos capitales al amparo del "DFL 258 - DL 600", tanto porque el citado decreto con fuerza de ley se encuentra derogado con mucha anterioridad a los ingresos a que se refiere la petición, como porque, en cuanto al ingreso por el DL 600, debía haber sido precedido por una solicitud al Comité de Inversiones Extranjeras, lo que aparentemente tampoco ocurrió.

De acuerdo con lo anterior, nuestra Fiscalía concluye que los ingresos aludidos no están amparados por ninguno de los estatutos legales de inversión extranjera y, por lo tanto, no tienen derecho a acceso al mercado de divisas. En consecuencia, en su opinión, la solicitud para obtener tal acceso debe ser considerada por el Comité Ejecutivo para ser resuelta libremente, dentro de sus facultades discrecionales.

En opinión de la Dirección de Operaciones, los antecedentes aportados permitirían al Comité Ejecutivo resolver favorablemente la solicitud de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una presentación efectuada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], contenidas en cartas fechadas el 30 de junio de 1989 y el 20 de julio de 1989, y en consideración a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones, acordó autorizar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 856.325,78, con el objeto de remesar a su casa matriz el remanente de divisas aportadas por ésta para la organización y puesta en marcha de su sucursal en nuestro país.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del sector privado".

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

1958-09-890913 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1958-10-890913 - Holt Corporation - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 120 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que por carta N° 14204 de fecha 1° de septiembre de 1989, se autorizó, en principio, a Holt Corporation de Islas Vírgenes Británicas, en adelante, el "inversionista", para efectuar una inversión en el país, en títulos de deuda externa que equivalgan, al red denominarlos a pesos, moneda corriente nacional, hasta aproximadamente US\$ 7.300.000.-, en conformidad al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que a su vez, destinará los recursos al financiamiento de capital de trabajo.

Por carta de fecha 28 de agosto de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 14204, de fecha 1° de septiembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 28 de agosto de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del Capítulo XIX ya mencionado y que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de sus suscripción y hasta el 13 de octubre de 1989.

1958-11-890913 - [REDACTED] - Operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 121 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional, carta de fecha 28 de agosto de 1989, de la sociedad [REDACTED], en adelante el "inversionista", mediante la cual se solicita

acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por el "inversionista", de aproximadamente 4.180.450 acciones de pago Serie D a emitir por el [redacted], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1989, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 131, de fecha 7 de julio de 1989.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad colectiva civil, que fue constituida con fecha 31 de octubre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social asciende a la suma de \$ 10.987.302.684.

Los socios del "inversionista" son:

<u>Socios</u>	<u>Monto en \$</u>	<u>% Participación</u>
Don [redacted]	10.868.707.010	99%
Doña [redacted]	<u>118.595.674</u>	<u>1%</u>
Total	10.987.302.684	100%

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

De acuerdo a un estado de situación adjuntado a la presentación, el "deudor", al 31 de julio de 1989, registró activos totales por \$ 59.259.531.000 y un capital y reservas de \$ 2.312.669.373.

La nómina de sus principales accionistas, al 30 de agosto de 1989, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD (*)</u>
1.	Sr. [redacted]	65,96%
2.	[redacted] (el "inversionista")	34,03%
3.	[redacted]	<u>0,01%</u>
	Total	100,00%

- (*) Para los cálculos del porcentaje de propiedad se consideraron la totalidad de las acciones, tanto las emitidas, suscritas y pagadas.

Por su parte, [redacted] es una sociedad de responsabilidad limitada constituida ante Notario Público de Santiago, señor Hernán Cornejo Loyola, con fecha 28 de julio de 1986. Su objeto social es la compra, venta, leasing, exportación, importación, distribución y, en general, el comercio de bienes muebles y de las

partes, piezas y accesorios, como también la realización de toda suerte de operaciones del giro inmobiliario, a través de la explotación, o de la adquisición, arrendamiento, usufructo u otros. Sus socios son: [redacted], [redacted], [redacted], en un 10% de los derechos sociales, y la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], con el 90% restante. Esta última es una sociedad constituida en Liechtenstein, con sede en la ciudad de Vaduz, y subsidiaria de Swissco Management Group Inc., de los Estados Unidos de América.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir once créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.660.515,89 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y de la parcialidad de crédito externo, sino también los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y la parcialidad de crédito aludidos, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Acorde a lo señalado en el Convenio de Pago, el "deudor" pagará los créditos externos y la parcialidad de crédito externo en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 3.660.515,89 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.660.515,89 "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará parte (aproximadamente 4.180.450 acciones Serie D) de un aumento de capital del "deudor" correspondiente a 17.830.520 acciones de pago Serie D, por \$ 4.172.800.000, cuyo precio mínimo unitario es de U.F. 0,049044 por acción. Dicho aumento de capital fue acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del "deudor", celebrada el 14 de junio de 1989, y aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 131, de fecha 7 de julio de 1989.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y el "inversionista" a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Las acciones de la Serie D que se emitirán, gozarán del derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio social que transcurra mientras existan vigentes pacto de recompra de cartera vendida por el "deudor" al Banco Central de Chile, dividendo que

alcanzará al 65% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponde a las acciones de esta Serie D, en relación con el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas, se considerarán sólo por la parte pagada para calcular la proporción indicada.

La suscripción y pago de dicho total accionario (17.830.520 acciones), permitirá aumentar el capital desde la cifra de \$ 2.431.927.951, dividido en 10.391.730 acciones, a \$ 6.604.727.951, dividido en 28.222.250 acciones.

- b) Mediante carta de fecha 13 de septiembre de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su autorización, al "inversionista", en lo que respecta a la aplicación del N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- c) Anglo Middle East Holding Limited, de Inglaterra, era titular, a través de la empresa [redacted], F. S. de 2.416.104 acciones Serie B y de 1.550.632 acciones Serie C, emitidas por el "deudor", por efecto de la materialización de tres inversiones amparadas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizadas por Acuerdos N° 1754-15-860924, por US\$ 1.600.000 "dólares", N° 1771-20-861217, por US\$ 500.000 "dólares" y N° 1895-08-881102, por US\$ 1.950.000 "dólares", todos estos montos expresados en el valor nominal de los títulos de deuda externa utilizados.

Por Acuerdo N° 1951-11-890802 se autorizó a Anglo Middle East Holding Limited, para enajenar las acciones mencionadas en el párrafo anterior y utilizar los recursos de dicha enajenación a otras inversiones en Chile. En virtud de este Acuerdo, los compradores de las acciones citadas serían el señor [redacted] y la sociedad Inversiones Miami Lakes Limitada.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 28 de agosto de 1989, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante la suscripción y pago, por el "inversionista", de nuevas acciones a emitir por el [redacted] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de once créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en su conjunto, de US\$ 3.660.515,89 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa. Dichos créditos externos y la parcialidad de crédito externo se encuentran

amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor original	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BP-1-001	Allied Bank International	150.000,00	150.000,00	
BP-1-007-1	Chemical Bank	400.000,00	400.000,00	Id.
BP-1-007-2	Id.	111.783,00	111.783,00	Id.
BP-CB-01-86	Id.	500.000,00	500.000,00	Id.
BP-CB-02-86	Id.	2.500.000,00	900.000,00	Id.
BP-1-009-1	Manufacturers Hanover Trust Co.	200.000,00	200.000,00	Id.
BP-1-009-2	Id.	300.000,00	300.000,00	Id.
BP-1-009-3	Id.	265.821,92	265.821,92	Id.
BP-MH-01-86	Id.	200.000,00	200.000,00	Id.
BP-MH-02-86	Id.	428.571,42	428.571,42	Id.
BP-MH-02-86-II	Id.	71.428,58	71.428,58	Id.
BP-MH-03-86	Id.	132.910,97	132.910,97	Id.
T O T A L			US\$ 3.660.515,89	

En la cesión de los respectivos créditos externos y la parcialidad de crédito externo, de los acreedores registrados a los acreedores actuales y de estos últimos, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo por la cifra antes indicada (US\$ 3.660.515,89 "dólares"), sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha en que se efectúe la redenominación, todos los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará

sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 28 de agosto de 1989, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 3.660.515,89 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.660.515,89 "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará parte (aproximadamente 4.180.450 acciones Serie D) de un aumento de capital del "deudor" correspondiente a 17.830.520 acciones de pago Serie D, por \$ 4.172.800.000, cuyo precio mínimo unitario es de U.F. 0,049044 por acción. Dicho aumento de capital fue acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del "deudor" celebrada el 14 de junio de 1989, y aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 131, de fecha 7 de julio de 1989.

4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1958-12-890913 - Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano-Chileno Company Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 122 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 21 de abril, 5 y 26 de mayo, 22 y

28 de junio, 19 de julio, 2, 23 y 29 de agosto, 6 y 7 de septiembre de 1989, de Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano-Chileno Company Ltd., ambas sociedades de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de 99% para el primer "inversionista" y 1% para el segundo, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted]; [redacted]; [redacted], cuya razón social será reemplazada, posteriormente, por el de Telecomunicaciones [redacted]; [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades constituidas en Islas Vírgenes Británicas.

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Company Ltd., es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 1° de junio de 1989, encontrándose domiciliada en Craigmuir Chambers, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad es de US\$ 1.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar" o "dólares", según corresponda en cada caso, dividido en 500 acciones Clase A de un valor par de US\$ 1,00 "dólar" cada una, y 500 acciones Clase B de un valor par de US\$ 1,00 "dólar" cada una. De acuerdo a lo informado, este "inversionista" es 100% de propiedad de Telefónica Internacional, S.A. de Luxemburgo, cuyo capital social pertenece a T.I. Telefónica Internacional de España, S.A. en su totalidad, excepto una acción, que pertenece a la empresa [redacted].

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, Holding Hispano-Chileno Company Ltd. es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 9 de junio de 1989, encontrándose domiciliada en Craigmuir Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad es de US\$ 500 "dólares" dividido en 500 acciones de un valor par de US\$ 1,00 "dólar" cada una. De acuerdo a lo informado, este "inversionista" es 100% de propiedad del "inversionista" Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Company Ltd.

Asimismo, el dueño directo del primero de los "inversionistas" es Telefónica Internacional, S.A. de Luxemburgo, sociedad constituida el 19 de marzo de 1984, en el Gran Ducado de Luxemburgo. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones. El capital de esta sociedad es de DM 1.750.000 (aproximadamente US\$ 887.649 "dólares"), dividido en 17.500 acciones de un valor de DM 100 cada una, que pertenece en su totalidad a la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España, S.A., excepto una acción, que pertenece a la sociedad [redacted]; [redacted]; [redacted] como se señaló anteriormente.

Por su parte, T.I. Telefónica Internacional de España, S.A., es una sociedad constituida el 20 de mayo de 1985, en Madrid, España. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones. El capital de esta sociedad es de 200 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1,626 millones de "dólares"), dividido en 20.000 acciones al portador de un valor nominal de 10.000 pesetas cada una. Esta sociedad es una filial, propiedad 100% de [redacted], constituida especialmente para llevar a cabo la actividad exterior de esta última empresa.

Por último, [redacted] dueño final de los "inversionistas", fue fundada en el año 1924, siendo hoy una de las empresas líderes de la economía española por su dimensión y posición estratégica, contando en la actualidad con más de 66.000 empleados. Su principal actividad es la provisión de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones. De acuerdo a la memoria del año 1988, esta empresa presentó, al 31 de diciembre de 1988, un activo total de 2.337.129 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 18.996,62 millones de "dólares"), un patrimonio neto de 1.203.774 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 9.784,50 millones de "dólares") y una utilidad neta de 62.845 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 510,82 millones de "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 19 de abril de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Tiene como objeto social la inversión en bienes incorporeales muebles, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, títulos de crédito, etc.; administrar dichas inversiones y percibir las rentas que ellas produzcan.

Posee a la fecha un capital social de \$100.000 dividido en 100 acciones nominativas de igual valor, todas de una misma serie y sin valor nominal, que los señores [redacted] suscribieron y pagaron de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Socios</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
Sr. C. [redacted]	50.000.-	50%
Sr. A. [redacted]	50.000.-	50%
Total	100.000.-	100%

Posteriormente, los "inversionistas" adquirieron la totalidad de las acciones de la "empresa receptora" a los accionistas constituyentes mencionados en el párrafo anterior, a un precio de \$ 1.000 por acción, que los "inversionistas" se obligaron a pagar a plazo, a más tardar, el 23 de junio de 1990, según dan cuenta los contratos de cesión de acciones, otorgados ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 23 de junio de 1989, de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Socios</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Co. Ltd.	99.000.-	99%
Holding Hispano-Chileno Company Ltd.	1.000.-	1%
Total	100.000.-	100%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir dieciseis créditos externos y doce parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de una equivalencia aproximada de US\$ 33.092.932.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Banco Santander, N.Y., por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa y New Money 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta el equivalente aproximado de US\$ 33.092.932.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima serán en aproximadamente el 79% del monto en títulos de deuda externa, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir hasta el 10%, de un total de 22%, de las acciones de la [REDACTED] que la Corporación de Fomento de la Producción, Corfo, sacó a remate en la Bolsa de Comercio de Santiago, con fecha 6 de julio de 1989.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 26.143.416.- "dólares" a los siguiente fines:

- a) Aproximadamente el 98,877668% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.850.000.- "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por el Banco Central de Chile, al Banco Santander, N.Y., por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa y New Money 1983, 1984 y 1985, que la "empresa receptora" obtuvo por la "empresa receptora" para financiar, transitoriamente, la adquisición de 9.262.799 acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. que la Corporación de Fomento de la Producción sacó a remate el 6 de julio de 1989 en la Bolsa de Comercio de Santiago. Mayor detalle de los créditos de enlace obtenidos y de las inversiones realizadas con los recursos provenientes de dichos créditos, se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Aproximadamente el 0,001369% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 357,88.- "dólares", al pago de la totalidad de las acciones de la "empresa receptora" adquiridas por los "inversionistas" a los accionistas constituyentes, a un precio de \$ 1.000 por acción, que los "inversionistas" se obligaron a pagar a plazo, a más tardar el 23 de junio de 1990, según dan cuenta los contratos de cesión de acciones, otorgados ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 23

de junio de 1989, en la proporción de 99% para el primero de los "inversionistas" y 1% para el segundo, respectivamente.

- c) Aproximadamente el 1,120963% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 293.058.- "dólares", a capital de trabajo.

El monto que en definitiva se asigne a capital de trabajo, será la diferencia que resulte, luego de pagados los items señalados en las letras a) y b) precedentes.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°07043 de fecha 12 de mayo de 1989, modificada por carta N°10881 de fecha 4 de julio de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 90.500.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena, con el objeto de participar en la licitación de la totalidad de las acciones de la [REDACTED]. Posteriormente, en forma verbal, se ha informado que la inversión a efectuar por los "inversionistas" será por sólo un 10% de las acciones licitadas aludidas, lo que implicará efectuar una inversión por alrededor de US\$ 37 a US\$ 38 millones en títulos de deuda externa.
- b) En carta de aprobación, en principio, identificada en la letra a) anterior, se dejó constancia que, de acuerdo a lo solicitado por los "inversionistas", este Banco Central autoriza desde ya al dueño de los mismos, esto es, [REDACTED], S.A., para que transfiera el total o parte de las acciones que poseerá de los "inversionistas" a una o más filiales o subsidiarias, enteramente controladas por ella, debiéndose informar a este Instituto Emisor los antecedentes de la transferencia que llegue a materializarse.
- c) De acuerdo a lo señalado en carta de los "inversionistas" de fecha 26 de mayo de 1989, tanto la sociedad Telefónica Internacional, S.A. de Luxemburgo, como los "inversionistas" y la "empresa receptora", serán capitalizados totalmente con fondos provistos por la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España, S.A., a partir del momento en que la "empresa receptora" se adjudique el remate en la Bolsa de las acciones de la [REDACTED].
- d) Por cartas de fechas 19 de julio y 2 de agosto de 1989, las sociedades que se constituirán especialmente al efecto, y que serán 100% propiedad de la sociedad T.I. Telefónica Internacional de España, S.A., solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

- e) Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1951-12-890802 se acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con la sociedad Telefónica Internacional de España, S.A., por sí o en representación de los "inversionistas", el Convenio que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo. En dicho Convenio se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el mismo regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 2 de septiembre de 1989.
- f) Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1957-11-890906 se acordó autorizar al Director Internacional para modificar el Convenio señalado en la letra e) anterior, en el sentido de prorrogar el plazo de vigencia de dicho Convenio hasta el 2 de octubre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por las sociedades Telecomunicaciones Hispano-Chilenas Holding Company Ltd. y Holding Hispano-Chileno Company Ltd., ambas de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el o los "inversionistas" según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 21 de abril, 5 y 26 de mayo, 22 y 28 de junio, 19 de julio, 2, 23 y 29 de agosto, 6 y 7 de septiembre de 1989, por las que solicitan acoger, en la proporción de 99% y 1%, respectivamente, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted]; [redacted]; [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dieciseis créditos externos y doce parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 33.092.932.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banco Santander, N.Y., por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor" y New Money 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
0050	Banco Santander N.Y.	455.777,22	455.777,22	[redacted]
581	id.	918.941,45	918.941,45	id.

[Handwritten signatures and initials]

662	Banco Santander N.Y.	174.250,04	174.250,04	
0082	id.	101.965,69	101.965,69	id.
443	id.	193.759,44	193.759,44	id.
A-11	id.	455.306,16	455.306,16	id.
D-2 A	id.	500.000,00	500.000,00	id.
D-2 B	id.	500.000,00	500.000,00	id.
D-2 C	id.	500.000,00	500.000,00	id.
D-2 D	id.	500.000,00	266.303,55	id.
New Money 1983	id.	742.931,52	742.931,52	id.
New Money 1983	id.	1.653.165,43	1.653.165,43	id.
New Money 1983	id.	1.580.531,02	1.580.531,02	id.
New Money 1983	id.	7.605.026,33	2.873.360,83	id.
New Money 1983	id.	7.605.026,34	2.873.360,83	id.
New Money 1983	id.	1.559.652,43	228.478,19	id.
New Money 1983	id.	4.026.638,25	3.120.644,64	id.
New Money 1983	id.	4.441.873,04	1.879.355,36	id.
New Money 1984	id.	4.172.243,43	2.672.243,43	id.
New Money 1984	id.	3.804.636,56	3.804.636,56	id.
New Money 1984	id.	2.620.676,47	1.166.885,25	id.
New Money 1985	id.	1.581.034,91	<u>1.581.034,91</u>	id.

Sub-total US\$ 28.242.931,52

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (DM)	Monto sujeto a cambio de acreedor (DM)	Deudor
New Money 1983	Banco Santander N.Y.	2.561.757,48	2.561.757,48	
New Money 1983	id.	2.561.757,48	2.561.757,48	id.
New Money 1983	id.	3.899.565,64	1.448.774,24	id.
New Money 1983	id.	12.052.643,65	1.448.774,23	id.
New Money 1984	id.	8.218.310,24	1.106.417,34	id.
New Money 1985	id.	5.098.653,35	<u>384.135,08</u>	id.

Sub-total DM 9.511.615,85

Total equivalencia aproximada US\$ 33.092.932,00

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos señalados, del acreedor registrado anteriormente a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración y Dinero Nuevo del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo los capitales de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 33.092.932.- "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, otorgado por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al [redacted], con fecha 23 de agosto de 1989.
 - b) Que con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será en aproximadamente el 79% del monto en títulos de deuda externa, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir hasta el 10%, de un total de 22%, de las acciones de la [redacted], que la Corporación de Fomento de la Producción, Corfo, sacó a remate en la Bolsa de Comercio de Santiago, con fecha 6 de julio de 1989.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 26.143.416.- "dólares" a los siguiente fines:

- i) Aproximadamente el 98,877668% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.850.000.- "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace, cuyos bancos acreedores, montos y tasas de interés se detallan a continuación:

<u>Banco Acreedor</u>	<u>Monto del Crédito</u>	<u>Tasa Int. Anual</u>
[REDACTED]	\$ 800.000.000	8,20%
[REDACTED]	\$ 240.000.000	8,20%
[REDACTED]	\$ 380.000.000	8,25%
[REDACTED]	\$ 2.000.000.000	8,40%
[REDACTED]	\$ 770.500.000	8,40%
[REDACTED]	\$ 2.500.000.000	8,50%
[REDACTED]	\$ 280.000.000	8,25%
Total	\$ 6.970.500.000	

Dichos créditos ascienden, en su conjunto, al equivalente de 1.427.190,85 Unidades de Fomento por concepto de capital más intereses que se devenguen hasta su vencimiento, los que fueron contratados el día 10 de julio de 1989 y vencen el 10 de octubre del mismo año, excepto el crédito otorgado por el Banco del Estado, que vence el 8 de octubre de 1989.

Los referidos créditos fueron obtenidos por la "empresa receptora" para financiar, transitoriamente, por una parte, la adquisición de 9.262.798 acciones de la [REDACTED]; que la Corporación de Fomento de la Producción sacó a remate a un precio de \$ 750 por acción, es decir, un total de \$ 6.947.098.500 más derechos de bolsa, comisión de corredores e IVA, ascendente a \$ 1.684.653; y por la otra, la adquisición de una acción de la [REDACTED] a un precio de \$ 740 más comisión de corredor, derecho de bolsa e IVA por \$ 9, para completar así un 10% de las acciones emitidas por dicha empresa.

- ii) Aproximadamente el 0,001369% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 357,88 "dólares", al pago de la totalidad de las acciones de la "empresa receptora" adquiridas por los "inversionistas" a los accionistas constituyentes, a un precio de \$ 1.000 por acción, que los "inversionistas" se obligaron a pagar a plazo, a más tardar el 23 de junio de 1990, según dan cuenta los contratos de cesión de acciones, otorgados ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 23 de junio de 1989, en la proporción de 99% para el primero de los "inversionistas" y 1% para el segundo, respectivamente.
- iii) Aproximadamente el 1,120963% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 294.058.- "dólares", a capital de trabajo.

El monto que en definitiva se asigne a capital de trabajo, será la diferencia que resulte luego de pagados los items señalados en los literales i) y ii) precedentes.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los

h
a
q
①

autorizados en los literales anteriores y, además, la utilización del capital de trabajo aludido en el literal iii) de esta letra b) guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que

experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1958-13-890913 - Suscripción de contrato de prestación de servicios con el señor Alejandro Rojas Pinoud para realizar proyecto de investigación que indica - Memorándum N° 17 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios Subrogante manifestó que el Departamento de Estudios constantemente se ha interesado en conocer e investigar la situación económica en que viven los hogares chilenos en la actualidad.

Para ello, es de especial interés cuantificar en base a la Encuesta de Presupuestos Familiares elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas, los siguientes puntos:

- a) Elaborar las distribuciones de gasto e ingreso per cápita, así como también las distribuciones por hogar.
- b) Caracterizar los diferentes estratos socioeconómicos según las distintas variables que contiene la encuesta, tales como situación ocupacional, características de la vivienda, nivel educación, etc.
- c) Determinar el porcentaje de familias que viven en condiciones de extrema pobreza, en función de los requerimientos alimenticios recomendados por la Organización Mundial de la Salud.
- d) Comparar los resultados obtenidos de la Encuesta de Presupuestos Familiares, con aquellos generados por la Universidad de Chile y la CASEN (ODEPLAN).

Para la elaboración de esta información, se propone contratar los servicios de don Alejandro Rojas Pinoud, quien se compromete a realizar los trabajos solicitados por el Banco Central de Chile previamente individualizados.

El Comité Ejecutivo acordó celebrar un contrato de prestación de servicios con el señor ALEJANDRO ROJAS PINOUD, con el propósito de realizar un proyecto de investigación en base a la Encuesta de Presupuestos Familiares elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas. El Banco Central financiará el costo de dichos servicios, los que corresponderán a \$ 1.000.000.- netos de impuesto, cancelados a la fecha de entrega de los trabajos.

Se faculta al señor Gerente General para suscribir el convenio correspondiente, el que cuenta con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1958-14-890913 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 53 del 12 de septiembre de 1989, al Presidente, don Manuel Concha Martínez, para viajar a Cancún, Washington y San Salvador el 15 de septiembre de 1989, por 20 días, con motivo de la XLIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; Reunión Anual de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional y asesoría al Banco Central de El Salvador.

- Autorización N° 54 del 12 de septiembre de 1989, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Cancún, Washington y San Salvador el 15 de septiembre de 1989, por 20 días, con motivo de la XLIX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; Reunión Anual de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional y asesoría al Banco Central de El Salvador.

1958-15-890913 - [REDACTED] - Informe sobre Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 82 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628, 1950-01-890731 y 1955-25-890830, informó al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] no ha solicitado préstamos de urgencia entre el 6 y el 12 de septiembre de 1989. El total de préstamos de urgencia otorgados a la fecha al [REDACTED] asciende a \$ 26.765.139.067.-. El vencimiento de estos préstamos es el 29 de septiembre de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1958-16-890913 - Novación contratos de compraventa de cartera - Memorandum N° 83 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, para los efectos de lo establecido en el numeral 1.1 del Acuerdo N° 1953-11-890816, autorizar a la Gerencia de Instituciones Financieras para que acepte, como sustituto válido de la protocolización del acuerdo del Directorio que se requiere para solicitar acogerse a la opción de novación, según lo dispone el citado numeral 1.1 del Acuerdo N° 1953-11-890816, copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acuerdo del Directorio de la institución financiera, que resuelva acogerse a la novación y faculta a su Gerente General para suscribir el contrato correspondiente.

1958-17-890913 - [REDACTED] - Operaciones con títulos de deuda externa asumida - Modifica Acuerdos N°s. 1524-03-830722 y 1893-12-881019 - Memorandum N° 450 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en virtud de lo dispuesto en la Sección 5.11 de los contratos modificatorios de la reestructuración de la deuda externa, firmados el 4 de agosto de 1988, se permite el prepago de deudas cuando los deudores lo hacen a través de operaciones calificadas, siempre que cuenten con la autorización del Banco Central de Chile. Estas operaciones pueden ser: a) de "inversiones" ("qualified investment"), esto es, aquéllas definidas en los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; b) de "intercambio" ("qualified exchange"); o c) de "pago" ("qualified payment").

De otro lado, en virtud de lo establecido en la Sección 5.12 de los mencionados contratos, se permite a los deudores el prepago en pesos moneda corriente nacional, también con la autorización del Banco Central de Chile.

Parte de la deuda externa del [redacted] [redacted] [redacted] corresponde a deuda originalmente contraída por el [redacted] [redacted] [redacted] y el [redacted] [redacted] [redacted], instituciones actualmente en proceso de liquidación. La deuda así asumida por el [redacted] [redacted] [redacted] no está actualmente incorporada a ninguno de los mecanismos de redenominación y prepago señalados anteriormente. En efecto, el [redacted] [redacted] [redacted] paga los compromisos derivados de la deuda asumida, a su vencimiento, utilizando la línea de crédito en moneda extranjera establecida por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1524-03-830722, que no contempla la posibilidad de efectuar prepagos.

La deuda asumida por el [redacted] [redacted] [redacted] asciende a aproximadamente US\$ 360 millones y parece de toda conveniencia incorporarla a los mecanismos de redenominación y prepago señalados. Para estos efectos, en opinión de la Dirección de Operaciones se podría modificar el Acuerdo N° 1524-03-830722, de manera de incorporar a la lista de obligaciones que el [redacted] [redacted] [redacted] puede cancelar por concepto de deuda externa del [redacted] [redacted] [redacted] y el [redacted] [redacted] [redacted], los prepagos contemplados en la Sección 5.12 de los contratos modificatorios de la reestructuración de la deuda externa y en la Sección 5.11 de los mismos, cuando se trate de operaciones a las que se refieren los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

No obstante lo anterior y con el objeto de no producir efectos monetarios indeseados o sobre las reservas internacionales, con los recursos producidos de la liquidación de las divisas obtenidas de la línea de crédito establecida mediante Acuerdo N° 1524-03-830722, el Banco Central podría emitir efectos de comercio a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, conforme a normas que emitiría la Dirección de Operaciones.

Al mismo tiempo, se propone modificar el Acuerdo N° 1893-12-881019, de modo de incluir la deuda asumida por el [redacted] [redacted] [redacted] en las autorizaciones que el Director de Operaciones fue instruido para otorgar en ese Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en la Sección 5.12 de dichos contratos. Finalmente, se propone que el Comité Ejecutivo faculte a la Dirección de Operaciones para dictar las normas operativas correspondientes.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1524-03-830722:

- a) Eliminar en el texto del numeral 1.7 la palabra "Además" y la coma (,); y
- b) Reemplazar el texto del numeral 1.8 por el siguiente, pasando el actual a ser numeral 1.9:

"1.8 Además, todos los prepagos derivados de autorizaciones del Banco Central de Chile, para operar en virtud de la Sección 5.12 de los contratos modificatorios de la reestructuración de la deuda externa suscritos el 4 de agosto de 1988 y/o aquéllos que haya convenido en virtud de transacciones calificadas a las que se refieren los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En todo caso, la utilización de la línea por este concepto deberá atenerse, además, a las normas que para estos efectos emita la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile."

- 2.- Facultar al Director de Operaciones para dictar las normas operativas a las cuales deberá sujetarse el Banco del Estado de Chile en el prepago de deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1524-03-830722 y sus modificaciones.
- 3.- Modificar el Acuerdo N° 1893-12-881019 intercalando, a continuación de la coma (,) que sigue a las palabras "República de Chile", lo siguiente:

"o de deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1524-03-830722".

1958-18-890913 - Señor Claudio Pardo Echeverría - Prorroga comisión de servicios - Memorandum N° 157 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1894-08-881026, se designó al señor Claudio Pardo E. en comisión de servicios por el período de un año, a contar del 1° de noviembre de 1988, como Asesor del Director del Banco Mundial, en las condiciones establecidas en dicho Acuerdo. En esta ocasión se propone prorrogar la referida comisión de servicios desde el 1° de noviembre de 1989 al 31 de enero de 1990.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, desde el 1° de noviembre de 1989 al 31 de enero de 1990, la comisión de servicios que el señor CLAUDIO PARDO ECHEVERRIA cumple como Asesor del Director del Banco Mundial, en las mismas condiciones establecidas por Acuerdo N° 1894-08-881026.

1958-19-890913 - Señora Rudhy M. Jeria Pizarro - Contratación a plazo fijo en Oficina Valparaíso - Memorandum N° 158 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que considerando la finalización de los contratos a plazo fijo de las Contadoras de Billetes de la Oficina Valparaíso, señoritas Patricia Serrano P. y Claudia Rivera C., con fecha 30 de septiembre de 1989, y de las señoritas Angela Fernández C. y Ana M. García G., con fecha 18 de noviembre de 1989, y la acumulación de billetes por contar que se produce en el período de vacaciones de verano, con motivo del uso de feriado legal por parte del personal del Banco, se propone contratar a plazo fijo a la señora Rudhy M. Jeria.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, desde el 1° de octubre de 1989 y hasta el 28 de febrero de 1990, ambas fechas inclusive, a la señora RUDHY M. JERIA PIZARRO, para desempeñarse como Contadora de Billetes a plazo fijo en la Oficina de Valparaíso, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 55.192.- más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados.

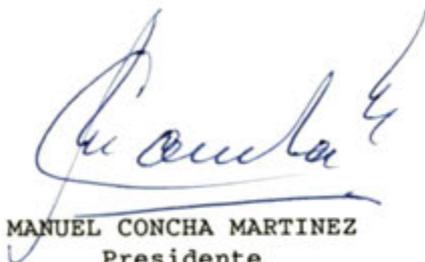
De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Jeria Pizarro sólo tendrá derecho a colación.

1958-20-890913 - Señorita Patricia Ema Valenzuela Mejías - Memorandum N° 159 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 16 de octubre de 1989, en el cargo de Secretaria A, a la señorita PATRICIA EMA VALENZUELA MEJIAS, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con la R.U.M. correspondiente.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1958-01-890913
Anexo Acuerdo N° 1958-06-890913
Anexo Acuerdo N° 1958-09-890913

LMG/mip.-
6562P